



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO: N° 2022- 00011
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YASMIN PEINADO CONTRERAS

Guataquí, Cund., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de YASMIN PEINADO CONTRERAS por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS TRES PESOS M / CTE (\$ 12'958.603, 00)** por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031100160959 contenida en el pagaré No. 066356210000161 de fecha 19 de febrero de 2019.

2., Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal vigente certificada por la superfinanciera, desde el 18 de febrero de 2022 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M / CTE (\$ 1'527.750 00)** por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 7225031220003519 contenida en el pagaré No. 031226110000182 de fecha 18 de octubre de 2019.

2., Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3, a la tasa máxima legal vigente certificada por la superfinanciera, desde el 18 de febrero de 2022 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO: Sobre costa se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS